

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

En uso de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 89 Constitucional, y considerando:

1.- Que el programa propuesto por los concesionarios de los lotes mineros "PLUTON", "LA MIRA", "EL CAMPAMENTO" y "EL VOLCAN", títulos 98029, 102559, 102560 y 102561, respectivamente, y por los solicitantes de las cuatro ampliaciones a los tres últimos lotes, todos ubicados en la Costa del Océano Pacífico, en los Estados de Michoacán y Guerrero, para la explotación intensiva de los yacimientos de óxidos de fierro que se encuentren en dicha zona, responde a las necesidades imperiosas del presente y del futuro, para estimular el establecimiento de industrias tan importantes como la que se pretende en este caso establecer en el país;

2.- Que dicho programa responde también al espíritu de lo establecido por el artículo 9o. del Reglamento sobre Reservas Mineras Nacionales;

3.- Que las circunstancias especiales que concurren en el asunto de que se trata, son de excepcional importancia para el mejoramiento de la economía general del país; he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- Se faculta a la Secretaría de la Economía Nacional, para que autorice el traspaso de las concesiones de los lotes que arriba se mencionan y de las que en su caso se otorguen para las ampliaciones de los tres último, traspaso que harán los aludidos concesionarios y solicitantes a una Compañía legalmente reconocida y capacitada para adquirir esta clase de concesiones de acuerdo con lo que sobre el particular establece el artículo 27 de la Constitución General de la República y demás disposiciones relativas, aunque ese traspaso se lleve a cabo antes del plazo de dos años que señala el artículo 9o. de dicho Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Asimismo se faculta a dicha Dependencia para ampliar a tres años el plazo de un año de que habla la cláusula 2/a. de las Bases para el aprovechamiento de los yacimientos de óxidos de fierro, que se publicaron en el Diario Oficial del día 7 de octubre de 1941, plazo que tiene por objeto la preparación de los trabajos regulares de explotación.

ARTICULO TERCERO.- Asimismo se autoriza a la propia Secretaría para considerar como impedimento de fuerza mayor que afecta a los trabajos preliminares y regulares de explotación y a las inversiones en dichos lotes, a que obligan las citadas bases, las restricciones causadas por el estado actual entre las Naciones Unidas contra Alemania y El Japón; debiendo considerarlas que ha cesado tal impe-

dimento de fuerza mayor al desaparecer las mencionadas restricciones.

Dado en la Presidencia del Poder Ejecutivo --
Federal a los

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Manuel Avila Camacho.-Rúbrica.

EL SECRETARIO DE LA ECONOMIA
NACIONAL.

F. Javier Gaxiola, Jr.